

# JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 12/10/2022 3:44:47 p. m.

Estado Nro.: 101

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

| RADICADO      | PROCESO | DEMANDANTE                      | DEMANDADO               | VÍNCULO                                                                                               | F. ACTUACIÓN |
|---------------|---------|---------------------------------|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 2021-00120-00 | Civil   | RUTH MARÍA ARENAS ECHEVERRI     | CAROLINA SÁNCHEZ OBANDO | <a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a> | 12/10/2022   |
| 2021-00130-00 | Civil   | Maria Lucia Escobar de Escobar. | Ruth Escobar Escobar    | <a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a> | 12/10/2022   |
| 2022-00041-00 | Civil   | Gabriel de Jesus Mejia          | Federico Agudelo Diez   | <a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a> | 12/10/2022   |
| 2022-00125-00 | Civil   | Ruth María Arenas Echeverri     | Felipe Gallego Lopez    | <a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a> | 12/10/2022   |

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

13 DE OCTUBRE DE 2022  
siendo las 8:00 a.m.  
LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA  
El Secretario

Desfijado hoy, 13 DE OCTUBRE DE 2022  
siendo las 5:00 p.m.  
LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA  
El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Fredonia, Antioquia, doce de octubre de  
dos mil veintidós.

---

**Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00130-00**  
**Auto de Sustanciación No. 594**

Con la afirmación del apoderado de los interesados, quien informó que la dirección electrónica tanto de TATIANA MARÍA como del señor LUIS ROBINSON ESCOBAR QUINTERO, fueron suministradas por las tías de los citados, personas adultas quienes poco utilizan los medios electrónicos; por tanto, se admite la manifestación del apoderado, y se incorporan al expediente sendas notificaciones electrónicas.

No obstante, si bien son admisibles sendas notificaciones electrónicas, como la notificación que por aviso se practicó a Jauer de Jesús Escobar Quintero ( f.41); a la fecha no obra en el expediente los certificados civiles de nacimiento de ninguno de los CITADOS, no siendo posible el trámite subsiguiente del reconocimiento de herederos por representación del finado progenitor LUIS CARLOS ESCOBAR ESCOBAR.

NOTIFIQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 101, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 13 DE OCTUBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
Fredonia, Antioquia, doce de octubre de  
dos mil veintidós.

---

**Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00041-00**  
**Auto de Sustanciación No. 598**

Conforme al principio de economía y celeridad procesal, tal como se dispuso en auto del 4 de los corrientes mes y año; una vez vencido el término del traslado concedido al demandado, en caso de avalar la notificación de la demanda en su dirección electrónica; se resolverá el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del actor, el que refutó respecto al fundamento expuesto en el precitado auto.

NOTIFIQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 101, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 13 DE OCTUBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

INFORME SECRETARIAL: Hoy 11 de octubre de 2022 paso el proceso a despacho informando, que el auto de inadmisión de la demanda proferido el 28 de septiembre del año en curso, se notificó por estado electrónico el día siguiente 29, en el precitado auto se concedió el término legal de cinco (5) días para subsanar requisitos. El apoderado de la accionante dentro del término judicial concedido, remitió el 3/10/2022, sendos escritos de subsanación de requisitos. Provea usted señor Juez.



LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Fredonia, Antioquia, doce de octubre de  
dos mil veintidós.

---

**Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00125-00**  
**Auto Interlocutorio No.089**

Visto el informe Secretarial, no empece que el apoderado de la accionante dentro del término legal concedido allegó escrito de subsanación de los requisitos dispuestos en el auto de inadmisión de la demanda, no satisfizo íntegramente las exigencias ordenadas. Veamos:

Si a la **letra 1** constituida por la suma de \$ 2.912.000, abonó la suma de \$729.000, efectuada la operación matemática el valor del saldo a ejecutar corresponde a la suma de **\$2.183.000**, no la suma de \$1.227.000; así relacionado en el hecho **2.1.** del escrito de subsanación de requisitos, visible al folio 9, página 1.

En el hecho **1.3.** del mismo escrito de subsanación (f.10) manifestó, que la **letra 2**, la que aparece constituida por la suma \$1.956.000, **abonó la suma de \$2.366.000**, abonos relacionados en la tabla de liquidación que referenció de manera expresa por: “*No. de abonos*” – “*Fecha*” - “*Valor económico*”, escrito visible al folio 9, página 2; hecho sobre el cual, conforme a la operación matemática, el demandado canceló el capital, incluso quedó a su favor el saldo por la suma de \$410.000.

Hechos analizados, que frente a las incoherencias advertidas no sirven de fundamento a las pretensiones, tal cual lo exige el numeral 5 del artículo 82 del CGP.

Además, en el acápite de “**Pretensiones**”, no informó las fechas de los intereses moratorios causados, y los que se llegaren a causar durante el proceso, tanto del capital de la letra No.1, como el capital de la letra 2; requisito igualmente ordenado en el numeral 2 del auto de inadmisión de la demanda.

En consecuencia, tal como lo prevé el artículo 90 del CGP, procederá el rechazo de la demanda y consecuente devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Sin otras consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fredonia, Antioquia,

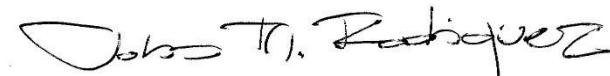
RESUELVE:

RECHAZAR la demanda EJECUTIVA presentada por RUTH MARÍA ARENAS ECHEVERRI contra FELIPE GALLEGO LÓPEZ; al no haber subsanado íntegramente los requisitos exigidos en el auto de inadmisión proferido el 28 de septiembre del presente año.

Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFIQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 101, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 13 DE OCTUBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA